

## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 134-2022-C/MPP.

Puno, 26 de agosto de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 25 de agosto de 2022, el Dictamen N° 09-2022/MPP/COPSDHPC, referido al proyecto de "Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona administrativamente la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA) en el ámbito del Turismo y los viajes en la provincia de Puno", sus actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

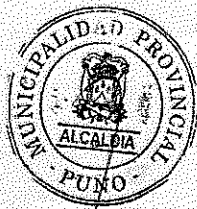
Que, la Constitución Política consagra en su artículo 4° la protección especial a las niñas, niños y adolescentes, lo que implica la protección en base además al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente;

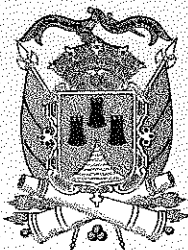
Que, la Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que la ESNNA es una forma de violencia y constituye una violación de sus derechos, que consiste en el «uso de personas menores de edad con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio»;

Que, la ESNNA en el turismo y los viajes ha sido definida por la Organización Mundial del Turismo como los «viajes organizados en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes del lugar de destino»;

Que, en el ámbito internacional, con la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 los Estados Parte se han comprometido a proteger a niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, para lo cual adoptará las medidas necesarias para impedir la incitación o la coacción para que se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal, su explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, y su explotación en espectáculos o materiales pornográficos, así como para impedir su secuestro, venta o trata para cualquier fin o en cualquier forma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, en su artículo 2° establece que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable; asimismo que las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias deben asumir sus roles,





## Concejo Provincial de Puno

obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018- PCM;

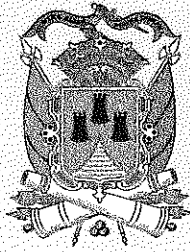
Que, en esta Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, a partir del problema público construido "Persistencia de la victimización por trata de personas", se da cuenta de tres problemas específicos: **1. Limitada vigilancia preventiva de la victimización por Trata de Personas en contexto de riesgo y vulnerabilidad;** **2. Insuficiente capacidad de los integrantes del sistema de persecución penal y fiscalización para la denuncia, persecución estratégica y sanción adecuada del delito de Trata de Personas y** **3. Débil institucionalidad para la Detección, Rescate y Recuperación de víctimas de Trata de Personas.** Problemas de los cuales, se derivan los objetivos prioritarios siguientes de los que se esperan logros en el horizonte temporal comprendido entre los años 2021 y 2030 y se tiene como **Objetivo prioritario 1:** Ampliar la vigilancia preventiva contra la Trata de Personas y sus formas de explotación en contextos con población en situación de riesgo y vulnerabilidad; **Objetivo prioritario 2:** Mejorar el funcionamiento del sistema de persecución, sanción penal, y fiscalización para combatir el delito de Trata de Personas y **Objetivo prioritario 3:** Fortalecer la atención y el proceso de reintegración de las víctimas por el delito de trata de personas; Dentro de ese marco y con adecuación progresiva de instrumentos a nivel local es que se emite el presente dispositivo;

Que, la Ley 29408, Ley General del Turismo, publicada el 18 de setiembre del 2009, promueve, incentiva y regula el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector turismo. Sus artículos 28° y 43° establecen que los prestadores de servicios turísticos deben comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la ESNNA, así como denunciar ante la autoridad este tipo de hechos del cual tomen conocimiento en el desarrollo de sus actividades, mientras que su artículo 44 obliga a los gobiernos regionales y locales a adoptar medidas de prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el 16 de enero del 2010 se publicó el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprobó Reglamento de la mencionada Ley 29408, Ley General de Turismo, que precisa en el artículo 41° que los gobiernos subnacionales deben programar y ejecutar, entre otras, campañas de sensibilización y concientización a los prestadores de servicios turísticos y de los vinculados al turismo, a los estudiantes y a la población en general, sobre las características, consecuencias e implicancias sociales y penales de la ESNNA; campañas de capacitación a los mencionados prestadores de servicios sobre medidas a adoptar para prevenir la ESNNA en el turismo; Por su parte, en los artículos 42° y 43° se precisan que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo brinda asistencia técnica y capacitación en esta materia a los gobiernos regionales y locales, a través de los mecanismos de colaboración entre entidades, especialmente en los destinos turísticos priorizados en el Plan Estratégico Nacional de Turismo o donde se haya evidenciado situaciones de ESNNA en el turismo; y, establece las características y contenido de los afiches que contienen información sobre las disposiciones legales que sancionan la ESNNA;

Que, el 27 de junio del 2018 se publicó la Ley 30802, que establece que el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de





## Concejo Provincial de Puno

hospedaje se efectuará en compañía de uno o ambos padres, tutor o responsable, exceptuándose de este requisito a las personas mayores de dieciséis años con capacidad adquirida por matrimonio o título oficial; su incumplimiento constituirá infracción que será sancionada con la cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas, la misma que será comunicada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, así como a la municipalidad correspondiente para que en un plazo máximo de 48 horas proceda a la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada. La supervisión del cumplimiento de esta disposición corresponde a la oficina de comercio exterior y turismo de los gobiernos regionales, quienes por razones de eficacia y economía pueden celebrar convenios de encargo de gestión con los gobiernos locales para realizar esta fiscalización;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 09-2022/MPP/COPSDHPC, emitida por la Comisión Ordinaria de Promoción Social y Participación Ciudadana del Concejo Municipal y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación de actas, aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA ADMINISTRATIVAMENTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESNNA) EN EL ÁMBITO DEL TURISMO Y LOS VIAJES EN LA PROVINCIA DE PUNO.**

#### **Artículo PRIMERO. – Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA) en el ámbito del turismo y los viajes, así como prohibir y sancionar administrativamente las conductas vinculadas a la ESNNA, en la jurisdicción de la provincia de Puno, con aplicación en el distrito de Puno; considerándola un problema social que afecta el desarrollo integral y la dignidad de este grupo poblacional, y debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

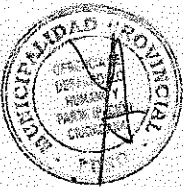
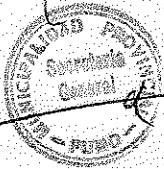
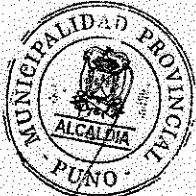
#### **Artículo SEGUNDO. – Definición**

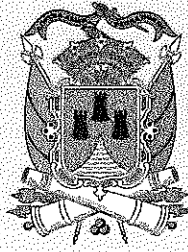
Se denomina ESNNA en el ámbito del turismo y los viajes al uso de personas menores de edad con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes.

#### **Artículo TERCERO. – Prevención**

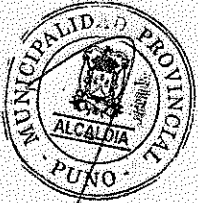
La Municipalidad Provincial de Puno a través de su Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana; y, las municipalidades distritales de su circunscripción territorial adoptarán las siguientes medidas de prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo y los viajes:

- Identificación de la población en situación de vulnerabilidad para focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas.
- Campañas de sensibilización y concientización a los prestadores de servicios turísticos y de los vinculados al turismo, a los estudiantes y a la población en general sobre las características, consecuencias e implicancias sociales y penales de la ESNNA.





## Concejo Provincial de Puno



- c) Campañas de capacitación a los prestadores de servicios turísticos sobre las medidas a adoptar para prevenir dicha explotación sexual.
- d) Campañas de difusión para prevenir y combatir la explotación sexual en el ámbito del turismo y los viajes que afecte a las niñas, niños y adolescentes.
- e) Elaboración, exhibición y distribución de folletería, paneles, afiches y similares contra la ESNNA en sitios públicos o privados de afluencia de turistas.
- f) Promoción de la suscripción de compromisos o códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos y otros actores vinculados con el turismo.
- g) Otras similares que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.



### Artículo CUARTO. - Publicación de LETRERO

Se dispone que todos los prestadores de servicios turísticos de la provincia de Puno, deben colocar en un lugar visible de su establecimiento un letrero con las características señaladas en la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINCETUR, aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que contiene información respecto de las disposiciones legales que sancionan las conductas de ESNNA.



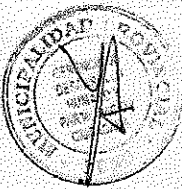
### Artículo QUINTO. - Fiscalización y Control Administrativo

La Municipalidad Provincial de Puno, a través de los fiscalizadores municipales de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico; y, la Gerencia de Medio Ambiente a través del personal de serenazgo; además las municipalidades distritales de su circunscripción territorial implementarán mecanismos que permitan identificar las posibles actividades que puedan funcionar como lugares para la ESNNA en el ámbito del turismo y los viajes, a efectos de fiscalizar y garantizar su efectiva sanción administrativa; asimismo coordinar con el Ministerio Público a través de la Fiscalía Provincial Civil y Familia, la Policía Nacional del Perú para intervenciones conjuntas.

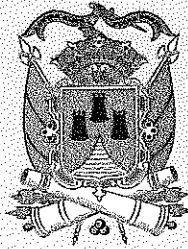


### Artículo SEXTO. - Sanción Administrativa

En virtud del artículo 5° de la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, la Municipalidad Provincial de Puno y las municipalidades distritales de su circunscripción territorial sancionarán con cancelación de la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento a los prestadores de servicios turísticos, tales como: Establecimientos de hospedaje, hoteles, apart – hoteles, hostales, albergues, casas de huéspedes, departamentos y otros establecimientos prestadores de servicios turísticos que brindan hospedaje; a) Permitan el ingreso de niñas, niños y adolescentes sin compañía de uno o ambos padres, tutor o responsable debidamente acreditado por la autoridad competente, b) Promuevan y/o permitan la explotación sexual en sus establecimientos y c) No denuncien todo hecho vinculado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad. Teniendo para imponer la sanción un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación por parte de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno.



Sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil y penal o administrativas a las que hubiere lugar, debiéndose dar aviso a la autoridad competente.



## Concejo Provincial de Puno

### Artículo SÉTIMO.- Colaboración entre Entidades

La Municipalidad Provincial de Puno y las municipalidades distritales de su circunscripción territorial suscribirán convenios con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y con el Gobierno Regional de Puno, según corresponda, para propiciar la colaboración interinstitucional que corresponda las siguientes materias:

- Asistencia técnica y capacitación en materia de prevención de la ESNNA en el ámbito del turismo y los viajes, específicamente a los dueños y personal que laboran en los establecimientos que prestan servicios de hospedaje.
- Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones sobre el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedajes y otras en materia del turismo y los viajes.
- Otras similares que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

### Artículo OCTAVO.- Atención a Víctimas

La Municipalidad Provincial de Puno y las municipalidades distritales de su circunscripción territorial brindarán asistencia, protección y reintegración a las víctimas de la ESNNA y sus familiares, en particular la implementación de centros de acogida, temporales o permanentes, así como el desarrollo de capacidades en los ámbitos educativo y laboral, y su incorporación en los programas y servicios sociales locales a su cargo.

### Artículo NOVENO.- Capacitación del Personal de la Municipalidad

Todo el personal de la Municipalidad Provincial de Puno y las municipalidades distritales de su circunscripción territorial recibirán charlas informativas sobre la problemática de la ESNNA. Estas charlas formarán parte de las capacitaciones habituales al personal de la Subgerencia de Turismo y Comercio Exterior; la Subgerencia de Desarrollo de la Mujer, Niño, Adolescente y Adulto Mayor; y, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

### Artículo DÉCIMO. – CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, la Gerencia de Medio Ambiente, y demás dependencias orgánicas de la Municipalidad Provincial de Puno, que adopten las medidas necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Municipal; sin demandar recursos adicionales, con cargo al presupuesto autorizado de los pliegos correspondientes.

### Artículo DÉCIMO PRIMERO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
 Abog. Marcial Mamari Cuypa  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
 Abog. Martín Ticona Maquera  
 ALCALDE

